

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 19 de abril de 2021. RAD. 47-001-31-05-002-2018-00355-00. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que es necesario requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena para que informe con destino a este proceso, en que estado se encuentra el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral del actor. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de 2021.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **HUGO FABIAN FUENTES PEÑARANDA** EN CONTRA DE **WISE LTDA. RAD. 47-001-31-05-002-2018-00355-00.**

AUTO

Encuentra el Despacho que, en el presente proceso, el 17 de septiembre de 2019 se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, en la cual el Juzgado de manera oficiosa dispone lo siguiente:

- Remitir al actor a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, para que determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral dentro de los extremos del contrato de trabajo, esto es desde el 1 de febrero de 1997 al 14 de diciembre de 2017 y del 08 de junio de 2018 hasta la fecha, así mismo deberá la Junta determinar el origen de la pérdida de la capacidad laboral si la hubiere, de igual manera determinar las secuelas del accidente de trabajo acaecido al actor el 20 de septiembre de 2017 y efectuar una calificación integral de todas las patologías que presente el demandante de acuerdo a las documentales aportadas al plenario, la parte demandante deberá realizar todos los trámites y asumir todos los gastos de la práctica de la misma.
- Requerir al Ministerio de Trabajo Regional Magdalena, para que con destino a este proceso remita copia de todo el trámite de la denuncia por acoso laboral radicada por el demandante HUGO FUENTES PEÑARANDA, el 10 de agosto de 2017 y radicada con N° 1988, para tal efecto la secretaria deberá adjuntar copia de los folios 32 y 33 al oficio respectivo.
- Por último, requerir a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, para que remita el expediente administrativo del demandante, el cual omitió allegar frente al requerimiento del oficio 1170 del 13 de agosto de

2019, indicando además si el actor contaba con restricciones o recomendaciones luego del accidente acaecido el 20 de septiembre de 2017 y en el que esta aseguradora le calificó una PCL de 14.01.

De acuerdo con lo anterior, y luego de que el Despacho desplegara la actuación de oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, a AXA Colpatria Seguros de vida, y a el Ministerio de Trabajo Regional Magdalena.

En consecuencia, se recibió mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2019, respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado, por parte del Ministerio de Trabajo- Dirección Territorial del Magdalena. (folios. 442 a 466). Y así mismo se recibió respuesta por parte de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A, mediante memorial del 11 de octubre de 2019 (folios. 467 a 479).

Por último, se tiene que la Junta Regional De Calificación de Invalidez del Magdalena, mediante memorial del 21 de octubre de 2019 manifiesta al Despacho que, en aras de darle trámite a la solicitud realizada, se hace necesario que se cumplan ciertos requisitos previos para el trámite del dictamen pericial solicitado por el Despacho, y para ello solicitamos muy respetuosamente se sirva instar o requerir al actor se sirva aportar unos documentos.

Por lo anterior, el juzgado mediante auto del 1 de noviembre de 2019 puso en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, indicándole que debía diligenciar y aportar los documentos enunciados por dicha Junta.

En consecuencia, el apoderado judicial del demandante mediante escrito del 7 de noviembre de 2019, le indica al Despacho que ya radicó los documentos ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, con la finalidad de que la entidad fijara fecha y hora para la realización de la calificación y así pudiese emitir un dictamen, aportando constancia del oficio radicado ante la Junta.

Sin embargo, hasta la fecha el Despacho no tiene conocimiento del trámite desarrollado por la Junta, en el sentido de si ya emitió dictamen de Calificación de porcentaje de pérdida de capacidad laboral del accionante, el origen de la misma si la hubiere, las secuelas del accidente de trabajo ocurrido el 20 de septiembre de 2017, y calificación integral de todas las patologías presentadas por el demandante. En caso de no haberse realizado dicha calificación, explique al Juzgado los motivos de esto. Lo anterior debido a que dicho dictamen es indispensable para continuar con el presente proceso.

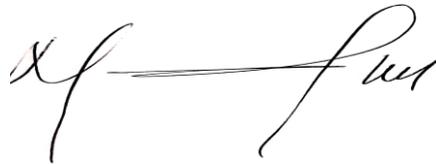
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REITERAR EL REQUERIMIENTO realizado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena donde se le solicitó que determinara el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral del demandante dentro de los extremos del contrato de trabajo, esto es, desde

el 1 de febrero de 1997 al 14 de diciembre de 2017 y del 8 de junio de 2018 hasta la fecha, así mismo indique el origen de la pérdida de capacidad laboral si la hubiere, determine las secuelas del accidente de trabajo ocurrido el 20 de septiembre de 2017, y efectuara una calificación integral de todas las patologías que presente el actor de acuerdo con las documentales allegadas al plenario. Lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante indicó al Despacho que había radicado los documentos solicitados y necesarios por la Junta para la calificación de la pérdida de capacidad laboral del demandante. En razón a todo lo anterior, deberá la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, informar al Despacho en que estado se encuentra dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

